

Amplían plazo de beneficio otorgado para el pago de derechos arancelarios a importaciones de equipos y maquinarias a que se refiere el D.S. N° 037-96-EF

DECRETO SUPREMO N° 128-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 037-96-EF se autorizó, a las empresas productoras, el pago fraccionado de los derechos arancelarios que graven la importación de equipos y maquinarias nuevos de utilización directa en el proceso productivo, excepto vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros;

Que, conforme establece el Artículo 1 de la norma antes referida, la facilidad para el pago de los derechos arancelarios es aplicable a las importaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 1998;

Que, con la finalidad de dar un trato equitativo al sector industrial, mediante Ley N° 26782 se otorgó a las empresas productoras de maquinarias y equipos nuevos de utilización directa en el proceso productivo un crédito tributario equivalente al 3% del valor venta de dichos bienes en el mercado interno, aplicable hasta el término de la vigencia del Decreto Supremo N° 037-96-EF;

Que, es converdente continuar apoyando la reconversión industrial del sector productivo nacional y la mejora de su competitividad y, en tal sentido, ampliar el plazo del beneficio en mención;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816, y el Artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809; y,

En uso de las facultades otorgadas en el numeral 8, del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 037-96-EF. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 189-99-EF, publicado el 30-12-99, ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2000, el plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas